



COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de la Independencia».

8

Expediente: COTAIP/0320/2021
Folio PNT: 00699821

Acuerdo COTAIP/0390-00699821

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las diecisiete horas con trece minutos del día ocho de junio dos mil veintiuno, se recibió solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00699821**, al cual se le asignó el número de control interno **COTAIP/0320/2021**, por lo que acorde el marco normativo que rige en materia de Transparencia en la entidad y este municipio, se procede a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. -----

Vistos: la cuenta que antecede **se acuerda:** -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo la solicitud de información, en los términos siguientes: **“¿Nos pueden brindar apoyo para recibir ayuda de un perito intérprete de lenguaje de señas para mi hija sordomuda para proceder en contra de 4 policías de investigación de la FGE Tabasco, que la detuvieron y golpearon injustamente, pues en el DIF Tabasco, en la SEP Tabasco, la CEDH Tabasco, y FGE Tabasco, nos informaron por oficio que ellos no cuentan con ese tipo de personal? Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” ... (Sic).** -----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO (2018 • 2021)

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

8

de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto, a la solicitud de información, presentada vía electrónica, se turnó para su atención a la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, **Dirección de Atención a las Mujeres** y a la **Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal)**; quienes de conformidad con las atribuciones previstas en los artículos **187, 208 y 238** del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, les corresponde conocer del presente asunto, pronunciándose bajo los siguientes términos:

Mediante el oficio **DAJ/1400/2021**, suscrito por el titular de la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, manifiesta lo siguiente:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en correlación con el Artículo 187 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, esta Dirección no cuenta con una base de peritos o personal capacitado en lenguaje de señas”. (Sic). -----

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

8

A través del oficio **DAM/165/2021**, suscrito por el titular de la **Dirección de Atención a las Mujeres**, manifiesta lo siguiente:

“Me permito informar que la Dirección de Atención a las Mujeres a mi cargo, no tiene dentro de sus atribuciones tener peritos intérpretes de lenguaje, por lo cual no cuenta con ese tipo de personal”. (Sic). -----

Mediante el oficio **SMDIF/DIR/0178/2021**, suscrito por el titular de la **Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal)**, manifiesta lo siguiente:

“Al respecto a esta solicitud le informo: Que esta dependencia a mi cargo no cuenta con Perito intérprete de lenguaje de señas”. (Sic). -----

Por lo anterior en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a las respuestas mediante el oficio **DAJ/1400/2021**, de la **Dirección de Asuntos Jurídicos**, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso; el oficio **DAM/165/2021**, de la **Dirección de Atención a las Mujeres**, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso; y el oficio **SMDIF/DIR/0178/2021**, de la **Dirección del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF Municipal)**, constante de una (01) foja útil, escrita por su anverso; documentales que se adjuntan para que formen parte integrante del presente acuerdo, las cuales quedan a su disposición a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex. Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, señala que “Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.” y “La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.” Sirve de apoyo el siguiente **Criterio 03/17: Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 1630/16.** Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. **RRA 0310/16.** Instituto Nacional de Transparencia,

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
EL AYUNTAMIENTO 2018 • 2021

COORDINACIÓN
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
«2021, Año de La Independencia».

Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. **RRA 1889/16**. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puentes de la Mora. -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Col. Tabasco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información. -----

QUINTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, así como en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, insertando íntegramente el presente proveído; además túrnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar. -----

SEXTO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, el Lic. Héctor Manuel Hidalgo Torres, Coordinador de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante el Lic. Eleazar Ramírez Zapata, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los quince días del mes de junio de dos mil veintiuno. -----

Cumplase.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021
COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

Expediente: COTAIP/0320/2021 Folio PNT: 00699821
Acuerdo COTAIP/0390-00699821



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

"2021, Año de la Independencia"

Villahermosa, Tabasco a 10 de Junio de 2021

Oficio N° DAJ/1400/2021

Expediente N° COTAIP/0320/2021

Asunto: **Respuesta a solicitud**

LIC. HÉCTOR MANUEL HIDALGO TORRES
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
P R E S E N T E

En atención al oficio N° COTAIP/1274/2021, recibido en esta Dirección de Asuntos Jurídicos en fecha 10 de Junio del año que transcurre, mediante el cual informa de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio **00699821**, en la que se requiere lo siguiente:

"...¿Nos pueden brindar apoyo para recibir ayuda de un perito intérprete de lenguaje de señas para mi hija sordomuda para proceder en contra de 4 policías de investigación de la FGE Tabasco, que la detuvieron y golpearon injustamente, pues en el DIF Tabasco, en la SEP Tabasco, la CEDH Tabasco, y FGE Tabasco, nos informaron por oficio que ellos no cuentan con ese tipo de personal? Otros datos por oficio para proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT."(sic).-----

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento, que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en correlación con el Artículo 187 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, **esta Dirección no cuenta con una base de peritos o personal capacitado en lenguaje de señas.**

Sin otro particular, le reitero mis más distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE

LIC. MARTHA ELENA CEFERINO IZQUIERDO
DIRECTORA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021

DIRECCIÓN DE
ASUNTOS JURÍDICOS

Elaboró:
Lic. Wendy Bustillos Cancino
Jefa del Depto. de DH e Información Pública

C.C.P.- C. Gilda Díaz Rodríguez. - Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco. - Para su conocimiento.
C.C.P.- Archivo/Minutario





Handwritten mark

Villahermosa, Tabasco, a 11 junio de 2021
OFICIO: DAM/165/2021
ASUNTO: Solicitud de Acceso a la Información

**LIC. HÉCTOR MANUEL HIDALGO TORRES
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E**

Le saludo con afecto y en atención al oficio COTAIP/1276/2021, respecto a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00699821: en la que se requiere lo siguiente:

“...Nos puede brindar apoyo para recibir ayuda de un perito interprete de lenguaje de señas para mi hija sordomuda para proceder en contra de 4 policías de investigación de la FGE Tabasco, que la detuvieron y golpearon injustamente, pues en el DIF Tabasco, en la SEP Tabasco, la CEDH, y FGE Tabasco, nos informaron por oficio que ellos no cuentan con ese tipo de personal? Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.”. (sic).

En relación a lo anterior, me permito informar que la Dirección de Atención a las Mujeres a mi cargo, no tiene dentro de sus atribuciones tener peritos intérpretes de lenguaje, por lo cual no cuenta con ese tipo de personal.

Sin otro particular, me despido.

ATENTAMENTE

**MTRA. BLANCA REGINA PEDRERO NORIEGA
DIRECTORA**

c.c.p. Archivo/Minutario
BRPN/afag





«2021, Año de La Independencia».

Villahermosa, Tabasco, a 10 de Junio 2021
OFICIO: SMDIF/DIR/0178/2021
Asunto: Envío información

LIC. HECTOR MANUEL HIDALGO TORRES
COORDINADOR DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

En atención al oficio No. **COTAIP/1275/2021**, FOLIO PNT. **00699821**, EXPEDIENTE **COTAIP/0320/2021**. Respecto al Derecho Humano de Acceso a la información que siendo las **diecisiete** horas con **trece** minutos del día **ocho** de **Junio** del año **dos mil veintiuno** se recibió a través del sistema de solicitudes de Acceso de Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) la solicitud de Acceso a la información Pública con número de folio **00699821** en la que se requiere lo siguiente:

“... ¿Nos puede brindar el apoyo para recibir ayuda de un perito intérprete de lenguaje de señas para mi hija sordomuda para proceder en contra de 4 policías de investigación del FGE Tabasco, que la detuvieron y golpearon injustamente, pues en el DIF Tabasco, en la SEP Tabasco, la CEDH Tabasco, y FGE Tabasco, nos informaron por oficio que ellos no cuentan con este tipo de personal? Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.”...(sic).

Al respecto de esta solicitud le informo: Que esta dependencia a mi cargo no cuenta con Perito intérprete de lenguaje de señas.

Sin otro particular, le saludo.

ATENTAMENTE




C. ZOILA YANET DE LA FUENTE SÁNCHEZ.
DIRECTORA

C.C.P. C.GILDA DIAZ RODRIGUEZ. -PRESIDENTE MUNICIPAL DEL CENTRO.
C.C.P. ARCHIVO

